

SÍNTESIS
SUP-REC-64/2019

Recurrente: Nueva Alianza
Responsable: Sala Regional Xalapa

Tema: Improcedencia del registro de Nueva Alianza como partido político local en Veracruz

Hechos

OPLE de Veracruz

12 de diciembre 2018
Declaró improcedente el registro de Nueva Alianza como partido político local al no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior en esa entidad federativa.

Resolución del Tribunal local

28 de febrero 2019
Confirmó el acuerdo del OPLE.

Sala Regional Xalapa

15 de marzo 2019
Confirmó la decisión del Tribunal Electoral local.

Demanda de reconsideración

21 de marzo 2019
Demanda de recurso de reconsideración

Agravio

Consideraciones

Calificación

Es errónea la interpretación de la porción normativa "*elección inmediata anterior*", prevista en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, porque la responsable consideró que se refiere al proceso electoral local 2017-2018.

El recurrente considera que se debe tomar en cuenta la elección correspondiente al proceso electoral local 2016-2017, en la que sí cumplió el requisito legal para obtener su registro como partido político local.

respuesta

No se cumplen los requisitos legales o jurisprudenciales para la procedibilidad del medio de impugnación, porque la responsable en modo alguno emitió algún pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad o inconveniencia de alguna norma electoral, sino de mera legalidad.

Asimismo, los argumentos del recurrente están relacionados con aspectos de legalidad, al redundar sobre la interpretación de lo que se debe entender por "*elección inmediata anterior*", sin plantear algún tema de constitucionalidad o convencionalidad.

Conclusión: Se desecha de plano la demanda de reconsideración.